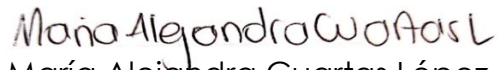


Constancia secretarial: Señor juez, dejo constancia que mediante memorial remitido por correo electrónico el 12 de octubre pasado, la demandada otorga poder, y objeta el avalúo presentado


María Alejandra Cuartas López
Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2017-598

Asunto: No acepta objeción avalúo requiere partes

En atención al escrito que reposa en archivo número 20, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada a la abogada Carolina Cuartas Osorio, portadora de la TP 24648 del C.S de la J.

En el numeral 2 del referido escrito, la apoderada, informa que el señor Jorge Iván Castaño Chica, tuvo una conversación con sus hijas Daniela y Sara, en la que de forma verbal acordaron que el cincuenta por ciento (50%) que le correspondía, sobre el apartamento en mención, se los entregaría a cada una por partes iguales. Al conocer dicho acuerdo, la demandada hizo entrega del dinero correspondiente a sus hijas, cancelando todo aquello que ha sido necesario para que continúen sus estudios. Por ello solicitan que dichos pagos sean tenidos en cuenta como forma de cancelación del porcentaje del demandante.

De dicha afirmación se corre traslado al demandante y **se requiere a las partes** para que informen al despacho si se realizó transferencia alguna del derecho real de dominio de los bienes objeto del proceso. O si se realizó algún acuerdo para la terminación del presente asunto

En providencia del 28 de septiembre pasado, se dio traslado del avalúo presentado por el perito Francisco Alonso Jaramillo. En escrito que antecede, la apoderada de la demandada, objeta el avalúo

Al efecto, se precisa a la togada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, las partes podrán presentar observaciones al avalúo pero no objetarlo. Expresa la togada que se estableció en un valor comercial muy superior al catastral del apartamento. Sin embargo, no aporta avalúo que respalde su afirmación y que otorgue otro valor al inmueble, ni solicita la comparecencia al perito para interrogarlo, conforme disponen los artículos 228 y 231 del C.G.P

Así las cosas, una vez las partes se pronuncien sobre el requerimiento realizado en la presente providencia, se procederá a fijar fecha para remate.

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez